



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADO N° 27

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2023-00011	SUCESION	ANA ILDA TENORIO GUERRERO Y OTROS		AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	14 DE JULIO DE 2023
2023-00045	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	KATERINE ESTRELLA RUIZ Y LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	14 DE JULIO DE 2023
2023-00130	EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	FRANCO ORTIZ FLOREZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14 DE JULIO DE 2023
2023-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	RIVERO VASQUEZ OJEDA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14 DE JULIO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹


EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Secretaria. San Lorenzo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes LUIS MANUEL TENORIO DAZA y ROSA GUERRERO DE TENORIO. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO

Auto No:	0587
Radicación:	526874089001 2023-00011
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	ANA ILDA TENORIO GUERRERO Y OTROS
Causantes:	LUIS MANUEL TENORIO DAZA Y ROSA GUERRERO DE TENORIO

San Lorenzo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes LUIS MANUEL TENORIO DAZA y ROSA GUERRERO DE TENORIO, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el día 14 de abril hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Se encuentran vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, sin que nadie haya concurrido.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – litem a los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión, con quien se surtirá la notificación del auto de 10 de marzo de 2023, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7º ibídem.

Ahora bien, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7º del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes LUIS MANUEL TENORIO DAZA y ROSA GUERRERO DE TENORIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.882.584 y 27.441.304 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada YOHANA LUCIA TORRES ERAZO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.923.986 expedida en San Lorenzo – (N), portadora de la tarjeta profesional No. 299812 del C.S. de la J, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso, residente en Barrio Plaza, Cra 3 No. 5 -15 casa del señor Olimpo Torres, municipio de San Lorenzo (N); Celular 3137219108; correo electrónico: johalu410@gmail.com

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 17 DE JULIO 2023  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del escrito mediante el cual la apoderada de COFINAL LTDA, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No. 0588
Referencia: Ejecutivo acción personal de Mínima Cuantía No. 2023-00045
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: KATERINE ESTRELLA RUIZ Y LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA

San Lorenzo-Nariño, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La abogada MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO, apoderada judicial de COFINAL LTDA, allega a este despacho memorial mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se levanten las medidas cautelares decretadas y se ordene la devolución de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso a favor de la demandada LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, esto es, el pagaré No. 6066741, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo con acción personal, y cuyos documentos originales ya fueron allegados a este despacho por la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BURBANO.

Por otro lado, de la revisión de la cuenta de depósitos judiciales se constata que a órdenes de este proceso se ha constituido el siguiente título judicial 448740000006509, respecto del cual habrá que ordenarse la devolución a favor de la demandada LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.442.773 expedida en San Lorenzo (N).

Como quiera que las partes manifiestan que de común acuerdo han convenido que no se condene en costas, así se dispondrá.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2023-00045, por pago total de la obligación, propuesto por COFINAL LTDA, contra KATERINE ESTRELLA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.227 expedida en San Lorenzo (N) y LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.442.773 expedida en San Lorenzo (N); por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé del pagaré No. 6066741, únicamente a favor de las demandadas KATERINE ESTRELLA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.227 expedida en San Lorenzo (N) y LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.442.773 expedida en San Lorenzo (N), en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO.- Sin lugar a condenar en costas a ninguna de las partes, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO.- Ordenar la devolución de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, a favor de la demandada LIDIA LEONOR ORTIZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.442.773 expedida en San Lorenzo (N). Expedir la orden de pago a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO.- Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia, conforme a la solicitud elevada por las partes.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM. EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario
